



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Buenos Aires, 15 de junio de 2022

**RES. CM N° 117/2022**

**VISTO:**

El expediente TEA N° A-01-00022217-4/2021 “s/Poplawski, María del Carmen s/inc. DDJJ 2019 Ley 4895 (Act. TEA A-01-00016071-3/2021, el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 12/2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 20/08/2021, a través del TEA A-01-00016071-3/2021, la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 4895, actualmente denominada Oficina de Integridad Pública (confr. Ley N° 6357), remitió mediante Memo N° 14616/21 a la Presidencia de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) la información referida al estado de cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales anuales correspondientes al año 2019 (en adelante, DJP 2019) por parte de los/as funcionarios/as de la planta administrativa y jurisdiccional dependientes de este Organismo, cuyo plazo de vencimiento había operado el 30/11/2020, de conformidad a la prórroga establecida por la Res. Pres. 732/2020 y su ratificatoria, Res. CM N° 221/2020 (ADJ 106232/21).

Que en cuanto aquí importa, acompañó como Anexo II el detalle de los/as funcionarios/as que no presentaron la DJP 2019 dentro del plazo legal y que, pese a que fueron intimados en dos oportunidades, tampoco lo habían hecho a la fecha del informe.

Que al respecto, aclaró que los/as agentes fueron intimados/as bajo apercibimiento de comunicar a la CDyA el incumplimiento, con el fin de que se evalúe el inicio de un sumario administrativo. Ello así, en una primera oportunidad, conforme al art. 22 y al inc. d) del 29 de la Ley N° 4895, el inc. d) del art. 11 del Anexo XXI de la Res. Pres. N° 1258/2015 y el art. 6 del Anexo I de la Res. CM N° 67/2014 -modif. por la Res. CM N° 183/2020, y luego, se concretó una segunda intimación, en virtud de la instrucción impartida el 30/06/2021 por la Presidencia de este Consejo, mediante Memo N° 11760/21.

Que, posteriormente, el 29/09/2021, través del Memo N° 17733/21, la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, en virtud del requerimiento efectuado por la Secretaría de la CDyA mediante Memo N° 17529/21,



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

actualizó la nómina de los/as funcionarios/as que, a esa fecha, se encontraban incurso en una potencial falta administrativa.

Que toda vez que María del Carmen Poplawski (LP N° 7135) se encontraba en la nómina remitida, en cumplimiento de lo establecido por el art. 22 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA, aprobado por Res. CM N° 19/2018 (en adelante Reglamento Disciplinario del PJCABA), el 29/09/2021 el Secretario de la Comisión, mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficial de la nombrada, le hizo saber que se había recibido la denuncia que dio origen a la ACT. TEA N° A-01-00016071-3/2021, cuya copia le fue acompañada (ADJ N° 106213/21).

Que el 30/09/2021, en base a los antecedentes reseñados hasta aquí y habiendo realizado los trámites de rigor establecidos reglamentariamente, la Comisión mediante Dictamen CDyA N° 16/2021 propuso al Plenario que dispusiera la apertura de sendos sumarios administrativos respecto de los/las funcionarios/as contemplados/as en la nómina que se adjuntaría actualizada como Anexo en forma definitiva al momento de elevar a esa instancia las actuaciones (ADJ N° 106219/21).

Que en la nómina se hallaba María del Carmen Poplawski dado que, de acuerdo a la información suministrada por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, al 19/10/2021 -fecha en que las actuaciones fueron remitidas al tratamiento del Plenario- no había cumplido con la presentación de la DJP 2019.

Que así entonces, el 21/10/2021 el Plenario dictó la Res. CM N° 154/2021 que resolvió “Disponer la apertura de un sumario administrativo respecto de los funcionarios detallados en el anexo de la presente resolución, por las razones y con los alcances expuestos en los considerandos” (ADJ N° 106224/21). El 28/10/2021 la Secretaría Legal y Técnica notificó a María del Carmen Poplawski, la mencionada resolución a su correo electrónico oficial (ADJ N° 106225/21).

Que a fin de tramitar el sumario administrativo dispuesto por la Res. CM N° 154/21 respecto de la agente de marras, el 03/11/2021, se formó el presente expediente, por indicación del Secretario de la Comisión al Departamento de Mesa de Entradas, en el que se agregaron copias fieles de los siguientes documentos: Memo N° 14616/21, Dictamen CDyA N° 16/2021 y la Res. CM N° 154/2021 -con las notificaciones agregadas- extraídos de los originales obrantes en la actuación TEA A-01-00016071-3/2021 antes reseñados (confr. Nota N° 5897/21, Memo N° 20671/21 y Nota N° 5978/21).

Que el 08/11/2021 el Secretario de la Comisión remitió al domicilio de María del Carmen Poplawski -suministrado por la Dirección General de



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Factor Humano mediante Memo N° 20739/21 en el marco del TEA N° A-01-00016071-3/21 y certificada en este expediente por la instrucción mediante PRV N° 3842- una cedula a fin de poner en su conocimiento la formación del expediente sub examine, conjuntamente con una copia de la Res. CM N° 154/2021 y la información referida a que el sumario sería instruido por el Departamento de Sumarios del Área Administrativa (ADJ N° 109981/21). La cédula se tuvo por notificada el 09/11/2021 (ADJ N° 113116/21).

Que el 08/11/2021 la Jefa del Departamento de Sumarios del Área Administrativa tuvo por recibidas las actuaciones. Luego, atento las constancias del expediente y, en virtud de las atribuciones del art. 86 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, solicitó a la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 que tuviera a bien informar si, a esa fecha, la Sra. María del Carmen Poplawski había presentado la DJP 2019 y que comunique, en su caso, si requirió condiciones y/o plazo especial de presentación, conforme al art. 3 de la Res. Pres. N° 732/2020 (ratificada por la Res. CM N° 221/2020). Asimismo, solicitó la remisión de todas las intimaciones cursadas y el resultado. Por otra parte, requirió a la Dirección General de Factor Humano copia digital del legajo personal de la funcionaria (PRV N° 3397/21, Memo N° 21293/21 y Memo N° 21304/21).

Que el 26/11/2021 la Directora de Relaciones de Empleo mediante Memo N° 21475/21 puso en conocimiento de la instrucción que mediante correo electrónico remitió el 15/11/2021 el Legajo Personal de Poplawski, el que se tuvo por recibido (PRV N° 3694/21) y que luce agregado en autos como ADJ N° 117876/21.

Que del Legajo personal de la agente se desprende que fue designada el 11/05/2018, a través de la Res. Pres. 419/2018 con Categoría 1 ASR en la Planta de Gabinete de la Oficina de Administración y Financiera y de acuerdo a lo informado por la Dirección de Relaciones de Empleo mediante Memo N° 20739 -agregado al TEA A-01-00016071-3/21 y cuya certificación fuera dispuesta en el presente por la instrucción a través del PRV N° 3842/21-, la agente se encuentra dada de baja desde el 01/07/2020.

Que el 12/11/2021 mediante TEA A-01-00023098-3/2021, la Sra. María del Carmen Poplawski se dirigió a la CDyA a fin de informar que: “en cumplimiento de la normativa en el día de la fecha he presentado por la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura de la CABA mis declaraciones juradas de Ética correspondientes a los periodos 31-12-2019 y cese al 30-06-2020”. Asimismo, adjuntó copia de la constancia de presentación (ADJ N° 112995/2021). En la misma fecha, la instrucción agregó el TEA señalado al presente expediente (PRV N° 3473/21).



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que, por otra parte, el 15/11/2021 mediante Memo N° 21598/21 la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, en respuesta al Memo N° 21304, informó que María del Carmen Poplawski no había presentado su declaración jurada patrimonial “Anual 2019” -Anexo Público y Confidencial-, conforme verificación efectuada en la fecha. Seguidamente, hizo saber que tampoco requirió condiciones y/o plazo especial de presentación (cf. el art. 3 de la Res. Pres. N° 732/2020 -ratificada mediante Res. CM N° 221/2020-).

Que, asimismo, acompañó en archivos PDF las constancias vinculadas con la primera intimación, cursada al correo institucional de la agente (mpoplawski@jusbares.gob.ar) mediante mail enviado el 18/03/2021 -cuya intimación anexa data de fecha 09/03/2021, con el aviso respectivo de entrega-; y la segunda intimación del 05/07/2021, notificada al mismo correo el 07/07/2021, con aviso de entrega de igual fecha (ADJ N° 112200/21 y ADJ N° 112201/21).

Que luego de ello, la misma dependencia mediante correo electrónico del 19/11/2021 dirigido a la instrucción informó que ese día recibió la DJP 2019 presentada por María del Carmen Poplawski (ADJ N° 115941/2021). Dicha información, el 10/12/2021 fue reiterada por la misma vía dando cuenta que la nombrada presentó la DJP el 12/11/2021 en formato papel (ADJ N° 124859/21). Ambos correos electrónicos fueron recibidos por la instrucción y agregados a estas actuaciones (PRV N° 3579/21 y 3916/21).

Que el 04/03/2022 la instructora produjo el Informe N° 130/2022 previsto en el art. 88 del Reglamento Disciplinario del PJCABA y en el apartado III aconsejó a la CDyA que, en caso de compartir el criterio sustentado, emita dictamen proponiendo al Plenario el archivo de las presentes actuaciones.

Que, para así pronunciarse, sostuvo que conforme al Reglamento Disciplinario del PJCABA y los antecedentes de prueba reunidos y valorados según las reglas de la sana crítica, existía convicción suficiente “...respecto de que la omisión por parte de la agente María del Carmen Poplawski (LP 7135) de cumplir oportunamente con su obligación de presentar la DJP 2019, con vencimiento el 30/11/2020 y antes de la Res. CM N° 154/2021... se debió a que las intimaciones remitidas con anterioridad al inicio del presente sumario se efectuaron a su domicilio electrónico laboral cuando ya se encontraba de baja en este Consejo”.

Que en este estado intervino la Comisión de Disciplina y Acusación emitiendo el Dictamen N° 12/2022



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que reseñado el sustento fáctico, en los términos del art. 94 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, corresponde a esa CDyA“(…) dictaminar sobre si se encuentra configurada la falta disciplinaria, proponiendo una sanción de acuerdo con los criterios de valoración previstos en el Reglamento, o si no corresponde atribuir responsabilidad al sumariado, proponiendo el archivo de las actuaciones”.

Que así entonces, se sintetizó que el presente sumario fue iniciado, en virtud de la Res. CM N° 154/2021, con el objetivo de analizar la situación particular de María del Carmen Poplawski por no haber cumplido con la obligación legal de presentar la DJP 2019, antes de la fecha fijada a tal fin por la Presidencia del Consejo de la Magistratura, es decir el 30/11/2020 (cf. Res. Pres. N° 732/2020 y su ratificatoria, Res. CM N° 221/2020); y luego de diversas intimaciones cursadas por la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública (en los meses de marzo y julio de 2021) con carácter posterior al vencimiento original -01/07/2020 (cf. art. 15 de la Ley N° 4895)- del plazo de presentación.

Que la apertura de la presente investigación se sustentó en la información remitida por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 a través de los Memos N° 14616/21, N° 11760/21 y 21598/21 que incluían a María del Carmen Poplawski entre los/as funcionarios/as que no habían dado cumplimiento con la obligación legal antes que el Plenario emitiera la Res. CM N° 154/2021 antes referida.

Que ahora bien, tal como se desprende del Informe N° 130/2022, una vez abierto el sumario, al ser requeridas las intimaciones practicadas por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, luego de vencido el plazo original para presentar la DJP 2019, la instrucción advirtió que las mismas fueron dirigidas al correo electrónico institucional de la Sra. Poplawski (mpoplawski@jusbares.gob.ar) el 18/03/2021 y el 05/07/2021 cuando la nombrada ya había sido dada de baja en el Organismo, lo cual ocurrió -de acuerdo a la información suministrada por la Dirección de Relaciones de Empleo- el 01/07/2020 (confr. Memo N° 20739/21 obrante en el TEA N° A-01-00016071-3/2021, agregado al presente mediante PRV N° 3842/21).

Que en razón de ello, si a la fecha de las intimaciones Poplawski no prestaba servicios para este Poder Judicial de la CABA, no se hallaba obligada a revisar el correo electrónico institucional y, por lo tanto, es plausible entender que la sumariada no fue intimada fehacientemente.

Que a ello cabe agregar que tres días después –el 12/11/2021- de haber recibido la notificación referida al presente sumario dispuesta por la Secretaría de la CDyA, mediante cédula dirigida al domicilio denunciado en su Legajo Personal, la



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

nombrada presentó su declaración jurada patrimonial objeto de autos (confr. ADJ N° 112995/21, 115941/21 124859/21).

Que dicho lo expuesto, se recordó que la obligación sub examine se halla establecida en el art. 15 la Ley N° 4895 (actualmente reemplazada por la Ley N° 6357), aplicable al procedimiento de presentación de la DJP 2019, en cuanto dispone que los sujetos comprendidos en el art. 6 deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral al momento de asumir el cargo y agrega que “deberán actualizar anualmente la información contenida en dicha declaración jurada al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1ero. de julio de cada año en curso...”. A su vez, el art. 10 exige “...declarar, ante las dependencias de personal o de recursos humanos respectivas, cualquier otra actividad, empleo o función que desempeñen”.

Que en lo que se refiere al Poder Judicial, el inc. c) del art. 6 enumera a “Los miembros del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General, el Defensor General, el Asesor General de Incapaces, los Camaristas, Jueces, Fiscales y Defensores; y los adjuntos, Secretarios y Prosecretarios de todos los organismos mencionados o cargos equivalentes”.

Que en igual sentido, los incisos d) y e), tanto del art. 30 del Convenio Colectivo del PJCABA (Res. Pres. N° 1259/15), como del art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA (Res. CM N° 170/14) receptan idénticas obligaciones.

Que en cuanto al plazo para presentar la DJP 2019, con motivo de la situación de emergencia sanitaria causada por el nuevo Coronavirus COVID-19, la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a través de la Res. Pres. N° 732/2020, lo extendió desde el 01/07/2020 al 30/11/2020.

Que por último, importa mencionar en el caso que el art. 22 de la Ley N° 4895 contempla que ante el incumplimiento “...las personas obligadas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en la forma y plazo establecidos, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación para que lo hagan en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de dicha notificación” y su reglamentación (Res. CM N° 67/14, según modificación efectuada por Res. CM N° 183/20) prevé que: “(...) la Autoridad de Aplicación procederá a intimar a los/as magistrados/as y funcionarios/as que no hubieren presentado las declaraciones juradas patrimoniales impuestas por la Ley 4895 a que regularicen su situación en el plazo de 10 (diez) días hábiles, haciéndoles saber que de persistir el incumplimiento, se instará el sumario administrativo correspondiente (...). Vencido el plazo otorgado, la Autoridad de Aplicación deberá, dentro de los 5 (cinco) días hábiles, informar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura (...) Recibida dicha comunicación, la Presidencia podrá





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

instruir a la Autoridad de Aplicación a que diligencie una última intimación (...). Cumplida las instancias de intimación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles, la Autoridad de Aplicación comunicará a la Comisión de Disciplina y Acusación (...) los/as magistrados/as y/o funcionarios/as que no hubieren respondido las intimaciones a efectos que se evalúe el inicio del sumario correspondiente (...).”

Que en virtud de lo expuesto, la Comisión compartió el criterio propiciado por la instrucción en orden a que la Sra. Poplawski cumplió con el deber establecido en el art. 15 de la Ley de Ética y los deberes consignados en los incs. d) del art. 30 del Convenio Colectivo del PJCABA y d) del art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA respectivamente, al haber presentado su DJP 2019, tras la primera intimación que se le efectuara de manera fehaciente y, por consiguiente, es que en este caso se propuso a este Plenario, el archivo del sumario.

Que a todo evento, cabe destacar que en sentido análogo al propiciado resolvió la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público de la CABA (en adelante CCAMP) el 14/01/2020 mediante la Resolución N° 3/2020 referida a un sumario iniciado respecto de un agente por incumplir con la presentación de la DJP 2017. En dicha oportunidad, toda vez que se corroboró un error en los datos del correo electrónico al que fueron dirigidas las intimaciones cursadas al sumariado a fin que cesara el incumplimiento, la CCAMP entendió que “...consecuencias del vicio observado en la notificación supra aludida corresponde el archivo de las actuaciones”.

Que por todo lo expuesto, dicha Comisión propuso a este Plenario de Consejeros que disponga el archivo de las actuaciones seguidas contra la agente María del Carmen Poplawski dejándose constancia que no se le formularon cargos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia y emitió el Dictamen N° 11090/2022.

Que el Plenario de Consejeros por unanimidad de votos, comparte en todos sus términos los criterios esgrimidos por la Comisión de Disciplina y Acusación en el Dictamen CDyA N° 12/2022.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31, y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

**DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE:**

Artículo 1º: Archivar el sumario administrativo seguido contra la ex agente María del Carmen Poplawski, dejándose constancia que no se le formularon cargos, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación, a la Oficina de Integridad Pública, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)), y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 117/2022**





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

